

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23. — BURGOS. — Teléf. 1238

Ejemplar: 25 cts.—Atrasado: 50 cts.
Suscripción. — Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO III.—2.º SEMESTRE

MARTES, 30 AGOSTO 1938.—III AÑO TRIUNFAL

NÚM. 61.—PÁG. 971

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO (rectificado) nombrando Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Primer Introdutor de Embajadores, a D. Luis Alvarez Estrada y Luque.—Página 972.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO disponiendo el cese del Gobernador Civil de Alava, D. Eladio Esparza Aquinaga.—Página 972.

Otro *id.* de Avila, D. Luis Rubio Méndez.—Página 972.

Otro *id.* de Cádiz, D. Fernando Vázquez Ramos.—Página 972.

Otro *id.* de Guipúzcoa, D. Antonio Urbina Melgarejo.—Página 972.

Otro *id.* de Lérida, D. Luis Ventalló Verges.—Pág. 972.

Otro *id.* de Logroño, D. Francisco Rivas y Jordán de Urries.—Página 972.

Otro *id.* de Salamanca, D. Jesús Ferrer Gimeno.—Pág. 973

Otro *id.* de Santander, D. Agustín Zancajo Osorio.—Página 973.

Otro *id.* de Soría, D. Ramón Enrique Casado García.—Página 973.

Otro *id.* de Zamora, D. Daniel Arraiza Goñi.—Pág. 973.

Otro nombrando Gobernador Civil de Alava, a D. Eduardo Caderas Camino.—Página 973.

Otro *id.* de Avila, a D. José Herteros de Tejada.—Página 973.

Otro *id.* de Cádiz, a D. Daniel Arraiza Goñi.—Pág. 973.

Otro *id.* de Guipúzcoa, a D. Francisco Rivas Jordán de Urries.—Página 973.

Otro *id.* de Lérida, a D. Fernando Vázquez Ramos.—Páginas 973 y 974.

Otro *id.* de Logroño, a D. Jesús Cajigal Gutiérrez.—Página 974.

Otro *id.* de Salamanca, a D. Gabriel Arias Salgado.—Página 974.

Otro *id.* de Santander, a D. Francisco Moreno Herrera.—Página 974.

Otro *id.* de Soría, a D. Javier Ramírez Sinués.—Pág. 974

Otro *id.* de Zamora, a D. Carlos Pinilla Turiño.—Página 974.

Otro nombrando Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, a D. José Alberto Palanca y Martínez-Fortuñ.—Página 974.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden fijando el cupo de la Contribución rústica y pecuaria correspondiente al ejercicio de 1938.—Página 975.

Otra prorrogando la moratoria en la provincia de Castellón.—Página 975.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden disponiendo que, por ausencia del Jefe del S. N. de Comercio y Política Arancelaria, se encargue de los asuntos de dicho Servicio el Agregado Comercial D. Emilio de Navascués.—Pág. 975.

MINISTERIO DE ORDEN PÚBLICO

Ascensos.—Orden ascendiendo a Alférez al Brigada de la Guardia Civil D. Inocencio Almirón.—Pg. 975.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MOVILIZACION.—Orden disponiendo la concentración e incorporación a filas, en las fechas que indica, de los individuos pertenecientes al cuarto trimestre de 1927 inscriptos en Marina.—Página 976.

Otra *id.* segundo trimestre del reemplazo de 1941.—Página 976.

Empleos honoríficos.—Orden nombrando Capitán honorario de Ingenieros al Ingeniero de Caminos don Pablo Suárez Sánchez.—Página 976.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden concediendo esta condecoración a D. Manuel Puente Calvo y otros.—Páginas 976 a 978.

Otra *id.* a D. Amancio Carrasco Muñoz y otros.—Páginas 978 a 980.

Otra *id.* a D. José Caballero Martínez y otros.—Páginas 980 y 981.

Otra *id.* a D. Francisco Moraleda Ferrer y otros.—Páginas 982 y 983.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Destinos.—Orden destinando al Alférez honorario de Ingenieros D. Angel Romani Verdeguer.—Pág. 983.

Situaciones.—Orden disponiendo el pase a situación de "Disponible Gubernativo" de los Sargentos de Infantería D. Manuel Alejo y otros.—Página 983.

Otra *id.* reemplazo por enfermo del Sargento de Infantería D. Miguel Rodríguez.—Página 983.

Otra *id.* "Al servicio de otros Ministerios" al Teniente provisional de Artillería D. Ignacio Pardo-Manuel de Villena.—Página 983.

Otra *id.* "Al servicio del Protectorado" el Alférez prov. de Infantería D. Ildelfonso Miró.—Pág. 983.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Quinquenios y anualidades.—Concediendo quinquenios al Capitán de Corbeta D. Francisco Fernández de la Fuente y otros.—Página 984.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 111 112.

GOBIERNO DE LA NACION

DÉCRETOS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto de este Ministerio. (B. O. de ayer, 29 de agosto, núm. 60), se reproduce a continuación debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Primer Introdutor de Embajadores, a don Luis Alvarez Estrada y Luque.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
Francisco Gómez-Jordana y Sousa.

MINISTERIO DEL INTERIOR

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, cesa en el cargo de Gobernador Civil de la Provincia de Alava don Eladio Esparza Aguinaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, cesa en el cargo de Gobernador Civil de la Provincia de Avila don Luis Rubio Méndez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, cesa en el cargo de Gobernador Civil de la Provincia de Cádiz don Fernando Vázquez Ramos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, cesa en el cargo de Gobernador Civil de la Provincia de Guipúzcoa don Antonio Urbina Melgarejo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Lérida don Luis Ventalló Verges.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, cesa en el cargo de Gobernador Civil de la Provincia de Logroño don Francisco Rivas y Jordán de Urries.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, cesa en el cargo de Gobernador Civil de la Provincia de Salamanca don Jesús Ferrer Gimeno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Santander don Agustín Zancajo Osorio, por pasar a destino militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, cesa en el cargo de Gobernador Civil de la Provincia de Soría don Ramón Enrique Casado García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, cesa en el cargo de Gobernador Civil de la Provincia de Zamora don Daniel Arraiza Goñi.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Go-

bernador Civil de la provincia de Alava a don Eduardo Cadenas Camino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Gobernador Civil de la provincia de Avila a don José Herreros de Tejada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Gobernador Civil de la provincia de Cádiz a don Daniel Arraiza Goñi.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Gobernador Civil de la provincia de Guipúzcoa a don Francisco Rivas Jordán de Urries.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Gobernador Civil de la provincia de Lérida a don Fernando Vázquez Ramos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Gobernador Civil de la provincia de Logroño a don Jesús Cajigal Gutiérrez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Gobernador Civil de la provincia de Salamanca a don Gabriel Arias Salgado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Gobernador Civil de la provincia de Santander a don Francisco Moreno Herrera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Gobernador Civil de la provincia de Soria a don Javier Ramírez Sinués.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Gobernador Civil de la provincia de Zamora a don Carlos Pinilla Turiño.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Jefe del Servicio Nacional de Sanidad del expresado Ministerio a don José Alberto Palanca y Martínez-Fortún.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

Ílmo. Sr.: El señalamiento del cupo anual de contribución territorial para el Tesoro y el repartimiento del mismo entre las provincias de España, son operaciones que han de practicarse en función, la primera, del cupo fijo señalado en el artículo 1.º de la Ley de 29 de diciembre de 1910, con los aumentos determinados en posteriores disposiciones legislativas, deduciéndose de la suma total así computada el importe de los cupos de la riqueza rústica y pecuaria de aquellos pueblos que tuvieren aprobado su avance catastral o Registro fiscal, según el señalamiento vigente en la fecha de la respectiva aprobación y el correspondiente a la total riqueza urbana extinguida ya en régimen de amillaramiento; y la segunda, de la total riqueza rústica y pecuaria en dicho régimen existente en la Nación, sin que quepa admitir la posibilidad de realizarse cuando falten los datos de la parcial correspondiente a un solo pueblo, ya que su conocimiento es factor decisivo en la determinación del tipo de gravamen.

Se patentiza, pues, la absoluta imposibilidad de proceder al señalamiento de aquel cupo y a su repartimiento general, por encontrarse una parte del territorio nacional sometida todavía a las fuerzas enemigas, circunstancia que impide el conocimiento de la riqueza imputable a los pueblos no liberados y de su régimen tributario. De aquí que, para llevar a efecto la puntual cobranza de la contribución territorial rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento durante el próximo ejercicio económico de 1939, se haga preciso adoptar normas de carácter circunstancial, respetando los coeficientes de gravamen señalados en el último repartimiento normal, aprobado para el ejercicio de 1936 e inserto en la "Gaceta de Madrid" del 13 de agosto de 1935.

En atención a lo expuesto y con la conformidad del Consejo de Ministros, dispongo:

"El cupo de la Contribución rústica y pecuaria, correspondiente al próximo ejercicio de 1939, para cada provincia que tribute

total o parcialmente por régimen de amillaramiento, se fija sobre el total líquido imponible que resulte de los apéndices al amillaramiento que deban regir en el expresado año, aplicando para la determinación de las cuotas del Tesoro los tipos de 16 por 100 en los pueblos de la primera Sección, y de 19'279856 por 100 en los de la segunda, los que, con la inclusión del recargo de 16 centésimas para atenciones de primera enseñanza, forman respectivamente un coeficiente de 18'56 por 100 y de 22'364633 por 100, que constituirán el cupo fijo para cada una de las provincias.

Las aforadas de Álava y Navarra contribuirán al Tesoro Nacional en concepto de cupo anual por Contribución Territorial, con las cantidades que les fueron asignadas, a la primera, por el artículo cuarto del Reglamento de 24 de diciembre de 1926, incrementada con arreglo al artículo quinto, y a la segunda, por el repartimiento general aprobado por el Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1935.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal.

AMADO.

Ílmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial.

Ílmos. Sres.: En atención a lo interesado por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Castellón de la Plana;

Visto el artículo 3.º del Decreto de 13 de agosto de 1936, sobre moratoria mercantil y prórroga de la misma, y el Decreto de 2 de marzo de 1938, que asigna al Ministerio de Hacienda la competencia sobre la materia;

Este Ministerio se ha servido disponer que en los términos municipales liberados de la provincia de Castellón de la Plana, se entienda renovada la prórroga de moratoria concedida por Orden de 28 de julio próximo pasado, en treinta días naturales más, que se contarán a partir de la expiración de la prórroga anterior.

Lo que para su conocimiento y

demás efectos participo a VV. II.
Burgos, 26 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal.

AMADO.

Señores Jefe del Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, Gobernador Civil y Delegado de Hacienda de Castellón.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**ORDEN**

Ílmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto que mientras dure la ausencia de esta capital del Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, se encargue del despacho y firma de dicho Servicio Nacional el Agregado Comercial don Emilio de Navascués y Ruiz de Velasco.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 26 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal.—P. D., Ricardo Fernández Cuevas.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO**ORDENES****Ascensos**

Se concede el ascenso a Alférez, por hallarse comprendido en el Decreto núm. 50, de 18 de agosto de 1936 (B. O. núm. 8), al Brigada de la Guardia Civil don Inocencio Almirón Muñoz, asignándosele en su nuevo empleo la antigüedad de 25 de noviembre de 1936, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 21 de junio de 1937 (B. O. número 246).

Valladolid, 27 de agosto de 1938,
III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

MOVILIZACION

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto sean llamados a filas los individuos pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1927, inscritos en Marina, para servir en el Ejército, a cuyo fin se observarán las siguientes instrucciones:

Primera. — Dicho contingente efectuará su concentración en las Cajas de Recluta correspondientes durante los días 10 al 18 del próximo septiembre, verificándolo también los que pertenezcan a Departamentos Marítimos de Zona no liberada.

Segunda. — Los individuos comprendidos en este llamamiento quedarán a disposición del General Director de Movilización, Instrucción y Recuperación para ser empleados en Batallones de Guarnición y Servicio de segunda línea.

Tercera. — La revisión de inútiles se hará con arreglo al cuadro de Inutilidades físicas establecido en el Ejército por Orden de 3 de septiembre de 1937 (B. O. núm. 323). A este reconocimiento deberán someterse todos los comprendidos en este llamamiento, tanto los declarados excedentes de cupo en la época de su concentración como los que fueron clasificados con arreglo al cuadro de inutilidades de la Marina.

Cuarta. — Quedarán exceptuados de este llamamiento:

a) Los que se encuentren prestando servicio en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., precisamente en Unidades destacadas en los distintos frentes de combate.

b) Los que sean padres de más de cuatro hijos.

c) Los que trabajen como obreros en las Industrias Militares, Ferrocarriles o Empresas Militarizadas. Este personal quedará movilizado en sus centros respectivos.

Quinta. — Los Generales Jefes de las Regiones Militares, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos darán las órdenes oportunas

que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades Locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Sexta. — La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Séptima. — Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores Militares de las Plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a las Autoridades Militares citadas en la Instrucción quinta.

Octava. — Terminada la concentración y destino, dichas Autoridades Militares manifestarán a este Ministerio el número de los incorporados.

Burgos, 29 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal. — El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al segundo trimestre del reemplazo 1941.

Para su cumplimiento se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

Primero. — Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta en los días 4 al 12 de septiembre próximo.

Segundo. — El contingente de incorporados se destinará únicamente al Arma de Infantería y quedará a disposición del General Director de Movilización, Instrucción y Recuperación para que sea utilizado en la forma que dicho General disponga con arreglo a las órdenes de S. E. el Generalísimo.

Tercero. — Se tendrá en cuenta para este llamamiento cuanto se dispone en la Orden de 6 del actual (B. O. núm. 38), por la que fueron llamados a concentración los individuos pertenecientes al primer trimestre de este reemplazo.

Burgos, 29 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal. — El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Empleos honoríficos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo de Capitán Honorario de Ingenieros al Ingeniero de Caminos don Pablo Suárez Sánchez, por el tiempo de duración de la campaña y mientras desempeñe el cargo de Jefe de la Sección del Servicio de Trabajo de la Delegación Nacional de Servicios Técnicos de FET y de las JONS.

Burgos, 29 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal. — El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 89), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Alférez del Segundo Tercio de la Legión, don Manuel Puente Calvo, herido grave, siendo Subteniente, en el frente de Toledo, el día 10 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 27,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, don Fulgencio Ramos Piriz, herido grave, en el frente de Madrid, el día 31 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Sargento provisional del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, don Jesús Alsua Expósito, herido grave, en el frente de Castellón, el día 23 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería América número 23, don Heraclio Gómez Tocino, herido grave, en el frente de Aragón, el día 7 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, don Magin de Blas Sánchez, herido grave, siendo Cabo, en el frente de Madrid, el día 22 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, don Miguel Blanco Blanco, herido grave, en el frente de Aragón, el día 22 de marzo de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo del Regimiento de Carros Ligeros de Combate núm. 2, don Francisco Ernesto Cisneros Hernández, herido grave, en el frente de Aragón, el día 24 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Cabo indígena núm. 13.002, del Grupo Regulares de Melilla número 2, Mohamed Ben Hamed Hassmi, herido grave, en el frente de Córdoba, el día 12 de junio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo indígena número 9.626, del Grupo Regulares de Melilla número 2, Al-lal Ben Boaza, herido grave, siendo soldado, en el frente de Córdoba, el día 2 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Cabo de Infantería, del Centro de Movilización y Reserva núm. 18, don Eugenio Castrillo Badillo, herido menos grave, siendo soldado, en el frente del Guadarrama, el día 8 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Cabo del Cuerpo de Seguridad de Toledo, don Joaquin Cornelles Ruiz, herido grave, en el frente de Madrid, el día 6 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alava, don Julián García García, herido leve, en el frente de Castellón, el día 28 de mayo de 1938. Debe percibir la

pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado indígena número 6.109, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4, Ali Ben Si Hamit Rifi, herido dos veces grave, en el frente de Asturias; la primera, el día 25 de octubre de 1936, y la segunda, el día 10 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, por cada una de dichas heridas; la primera, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1936, y la segunda, con carácter vitalicio, desde el 1 de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, don Santiago Ibáñez Abarzuza, herido grave, en el frente de Somosierra, el día 17 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado indígena número 1.884, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4, Abselan Ben Mohamed S'Muri, herido dos veces, en el frente de Asturias; la primera, el día 29 de octubre de 1936, calificada de grave, y la segunda, el día 6 de febrero de 1937, calificada de leve. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, por cada una de dichas heridas; la primera, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936, y la segunda, durante cinco años, desde el 1 de marzo de 1937.

Soldado indígena número 2.638, del Grupo Regulares de Tetuán número 1, Hamed Ben Hamido Entifi, herido grave, en el frente de Madrid, el día 15 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, don Venenciano Alarcía Cañas, herido grave, en el frente de Aragón, el día 16 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, don Juan Alvarez Santos, herido leve, en el frente de Madrid, el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de

la Legión, con José Dorado Gamero, herido grave, en el frente de Madrid, el día 8 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, don Alejandro Docabo Hermida, herido grave, en el frente de Aragón, el día 8 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Batallón de Zapadores Minadores núm. 2, con Jesús González Espinosa, herido grave, en el frente de Toledo el día 20 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Batallón de Zapadores Minadores núm. 7, don Mariano Cardona García, herido grave en el frente de Aragón el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de la Comandancia de Sanidad Militar de Griñón, don Dario Durán Gómez, herido menos grave en el frente de Badajoz el día 8 de julio de 1937. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Soldado del Grupo de Sanidad Militar de la Sexta Región, D. Angel Villasur Fraile, herido grave en el frente de Avila el día 3 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, D. Benjamin Abarca Manzano, herido menos grave en el frente de Asturias el día 24 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Angel Muñoz García, herido leve en el frente de Asturias el día 13 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, D. Quintín Apeste-guía Púy, herido menos grave en el frente de Asturias el día 6 de agosto de 1936. Debe percibir la

pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Avila, don Francisco Castilla Martín, herido leve en el frente de Avila el día 26 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Voluntario médico de la Tercera Brigada de Navarra, don José Galdiano Lázaro, herido grave en el frente de Guipúzcoa el día 25 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Falangista de la Segunda Centuria de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alava, don Victoriano Cadavid Elorza, herido grave en el frente de Alava el día 3 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Falangista de la Bandera Móvil de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, don Antonio Arbués Sánchez, herido grave en el frente de Aragón el día 13 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Falangista de la Primera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla, don Ceciliano Anibarró Ortiz, herido menos grave en el frente de Madrid el día 3 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Falangista de la Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Marruecos, don Enrique Guerra Medina, herido menos grave en el frente de Madrid el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Requeté del Tercio de la Virgen Blanca, don Balbino Casales Martínez, herido grave en el frente de Alava, el día 12 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Requeté de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, don Félix Ardanaz Frisarri, herido grave en el frente de Vizcaya el día 17

de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Requeté del Tercio de la Virgen Blanca, don Manuel Güeto Liñares herido menos grave en el frente de Lérida el día 29 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1938.

Requeté del Tercio de Nuestra Señora de Begoña, don Andrés Goicolea Ajuriaguerra, herido dos veces menos grave: la primera, en el frente de Guipúzcoa el día 31 de marzo de 1937, y la segunda, en el frente de Vizcaya el día 15 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, durante cinco años, por cada una de dichas heridas; la primera, a partir del 1 de abril de 1937 y la segunda, desde el 1 de junio de 1937.

Burgos, 13 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio. Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Alférez provisional del Regimiento de Infantería Argel, número 27, don Amancio Carrasco Muñoz, herido menos grave, siendo Brigada, en el frente de Asturias el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Subteniente del Segundo Tercio de la Legión, don Marcelino Álvarez Pertierra, herido grave en el frente de Aragón el día 10 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 27.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Brigada del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, don Benito Sánchez García, herido grave en el frente de Aragón el día 13

de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de mayo de 1937.

Sargento de la Comandancia de Intendencia de Ceuta, don Juan Jerez Pacheco, herido grave en el frente de Aragón el día 13 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 17.50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de mayo de 1937.

Sargento de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Alava, don Aurelio Vázquez Rodríguez, herido grave en el frente de Castellón el día 6 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de junio de 1938.

Sargento del Tercio de Requetés de la Virgen Blanca, don Alberto de Lacasa Alaminos, herido grave en el frente de Vizcaya el día 5 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Cabo del Grupo Regulares de Tetuán, núm. 1, don José Chicón Corpas, herido grave en el frente de Aragón el día 31 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Cabo del Segundo Tercio de la Legión, don Cristóbal Domínguez Rodríguez, herido grave en el frente de Madrid el día 15 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, don Luis Hernández Martín, herido grave en el frente de Santander el día 14 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Cabo del Grupo Regulares de Tetuán, n.º 1, D. Lorenzo Barcelo Bernal, herido menos grave en el frente de Madrid el día 9 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, don

Quirico Martín Barajas, herido grave en el frente de Guipúzcoa el día 18 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Enrique Cristóbal Miguel, herido tres veces menos grave; la primera, en el frente de Santander, el día 30 de marzo de 1937, la segunda, en el frente de León el día 10 de septiembre de 1937 y la tercera, en el frente de Aragón el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, por cada una de dichas heridas, las dos primeras, durante cinco años, a partir del primero de abril y primero de octubre de 1937, respectivamente, y la tercera, con carácter vitalicio, desde el primero de enero de 1938.

Cabo del 11 Regimiento de Artillería Ligera, don Miguel González Lozano, herido menos grave en el frente de Aragón el día 16 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Argel, núm. 27, don Ismael Martín García, herido grave, siendo soldado, en el frente de Toledo el día 14 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo, don Emilio García Hernández, herido grave en el frente de Asturias el día 6 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Cabo del Cuerpo de Seguridad de Oviedo, don Eulogio López Somoza, herido grave en el frente de Asturias el día 9 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Cabo del Cuerpo de Seguridad de Oviedo, don Domingo López Solís, herido menos grave en el frente de Asturias el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales,

durante cinco años, a partir del primero de febrero de 1938.

Cabo de la Segunda Centuria de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alava, don Juan del Val Bravo, herido dos veces menos grave; la primera, en el frente de Alava, el día 21 de diciembre de 1936, y la segunda, en el frente de Castellón, el día 19 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas, la primera, a partir del primero de enero de 1937, y la segunda, desde el primero de mayo de 1938.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alava, don Avelino Garay López de Echazarreta, herido menos grave en el frente de Madrid el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30, don Gabino López Montaña, herido grave en el frente de Madrid el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de la Legión, don Pedro Gómez Rodríguez, herido grave en el frente de Córdoba el día 13 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don Macario Alegría López, herido grave en el frente de Asturias el día 6 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Tenerife, núm. 38, don José Fernández González, herido grave en el frente de Madrid el día 3 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado de la Academia de Artillería e Ingenieros, don Antonio Urrutia Gil, herido menos grave en el frente de Avila el día 7 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales,

durante cinco años, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Batallón de Zapadores Minadores, núm. 8, don José Varela Moure, herido grave en el frente de Asturias el día 14 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado del Batallón de Zapadores Minadores, núm. 8, don José Cancela Pedrouso, herido grave en el frente de Asturias el día 19 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Sanidad Militar de la Sexta Región, don Rufino Mayo Bayona, herido menos grave en el frente de Vizcaya el día 17 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Sanidad Militar de la División 72, don Francisco Pérez Márquez, herido menos grave en el frente de Toledo el día 10 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Servicio de Automovilismo de Marruecos, don Marcelino Crespo Montejo, herido grave en el frente de Toledo el día 10 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de Valladolid, don Santiago Rubio Andrés, herido leve en el frente de Avila el día 30 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de noviembre de 1936.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de Oviedo, don José Vega Alvarez, herido menos grave en el frente de Asturias el día 25 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de Toledo, don Juan Pedro Cuadros Huertas, herido menos grave en el frente de Valladolid el día 3 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales,

tas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Requeté del Tercio de la Virgen Blanca, don Hilario Arana Abascal, herido grave en el frente de Alava el día 31 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de junio de 1937.

Requeté de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Alava, don José González Güemez, herido grave en el frente de Castellón el día 6 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de junio de 1938.

Requeté de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra, don José Bañales Mendía, herido grave en el frente de Santander el día 14 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Falangista de la Segunda Centuria de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Alava, don Jesús Orúe Aguirre, herido grave en el frente de Alava el día 3 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Burgos, 12 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Brigada del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3, don José Caballero Martínez, herido menos grave en el frente de Madrid el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Brigada del Regimiento de Cazadores de Numancia, 6.º de Caballería, don José Corzo Sánchez, herido grave, siendo Sargento, en el frente de Madrid el día 13 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2, don José Cruz López, herido grave en el frente de Asturias el día 19 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2, don Antonio Pons Andreu, herido grave en el frente de Aragón el día 21 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Sargento indígena núm. 10.034, del Grupo de Regulares de Tetuán número 1, Abdela Ben Amar Urriagali, herido grave, siendo Cabo, en el frente de Vizcaya el día 2 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento del Primer Batallón-Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Málaga, don José María Gómez Valcárcel, herido grave en el frente de Córdoba el día 7 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo del Primer Tercio de La Legión, don Agustín Domínguez García, herido grave en el frente de Madrid el día 15 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24, don Fernando Sanjuán Ascácibar, herido grave en el frente de Santander el día 23 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería América núm. 23, don Félix Melero Mediavilla, herido dos veces; la primera, en el frente de Guipúzcoa el día 22 de abril de 1937, calificada de menos grave, y la segunda, en el frente de Ara-

gón el día 3 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales por cada una de dichas heridas, la primera, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1937, y la segunda, con carácter vitalicio, desde el 1 de enero de 1938.

Cabo indígena núm. 9.490, del Grupo Regulares de Ceuta número 3, Amar Ben Hassan Marache, herido menos grave en el frente de Badajoz el día 16 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, don O'Donnell Huerta Núñez, herido grave en el frente de Vizcaya el día 15 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo indígena núm. 536, del Grupo de Regulares de Tetuán número 1, Hamed Ben Mohamed Garbani, herido grave, siendo soldado, en el frente de Madrid el día 8 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Cabo del Grupo Regulares de Melilla núm. 2, don Rafael Martín García, herido grave, siendo soldado, en el frente de Madrid el día 17 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Cabo del Cuerpo de Seguridad de Oviedo, don Senén Rodríguez Cabo, herido grave, siendo guardia, en el frente de Asturias el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Cuerpo de Seguridad de Oviedo, don Manuel Menéndez Fernández, herido leve, siendo guardia, en el frente de Asturias el día 8 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado indígena del Grupo Regulares de Tetuán núm. 1, Kaddur Ben Mohamed Tetuani, herido grave en el frente de Badajoz el día 14 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas

mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado indígena núm. 5.541, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4, Abselan Ben Mohamed Rahamani, herido grave, en el frente de Asturias, el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado indígena núm. 72, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4, Salah Ben Mohamed Sarquini, herido grave, en el frente de Asturias, el día 29 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería, San Quintín núm. 25, don Juan Luis Corrales Pérez, herido grave, en el frente de Aragón, el día 24 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, don Miguel Miano Miano, herido grave, en el frente de Madrid, el día 20 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado indígena núm. 2.337, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4, Hamed Ben Al-Lal Rahali, herido grave, en el frente de León, el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, don Aniano Jiménez Sánchez, herido grave, en el frente de Aragón, el día 26 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Sabino Olarte Sáez, herido grave, en el frente de Asturias, el día 9 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, don Enrique Munne Selva, herido grave, en el frente de Guadalajara, el día

28 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, don José Pérez Pérez, herido grave, en el frente de Aragón, el día 1 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, don Antonio Vicente Vicente, herido grave, en el frente de Madrid, el día 2 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Batallón de Zapadores Minadores núm. 5, don Mariano Zabal Jaime, herido dos veces menos grave, en el frente de Aragón; la primera, el día 25 de octubre de 1936, y la segunda, el día 18 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, por cada una de dichas heridas; la primera, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936, y la segunda, durante cinco años, desde el 1 de marzo de 1938.

Guardia Civil de la Comandancia de Segovia, don Luis Hernández Gómez, herido grave, en el frente de Segovia, el día 4 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Constantino González Herrero, herido grave, en el frente de Asturias, el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Toledo, don Sebastián Gómez del Mazo, herido menos grave, en el Alcázar de Toledo, el día 16 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Francisco Mendo Gil, herido menos grave, en el frente de Asturias, el día 6 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Falangista de la Segunda Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, don José Gimeno Sutil, herido grave, en el frente de Aragón, el día 12 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Aragón, don Amadeo San Baldomero Bueno, herido grave, en el frente de Aragón, el día 19 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Falangista de la Tercera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, don José Ubierna Ubierna, herido grave, en el frente de Santander, el día 2 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Requeté del Tercio de San Fermín, don Emilio Lascarro Cemborain, herido menos grave, en el frente de Vizcaya, el día 11 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Requeté del Tercio de Montejurra, don José Luis Zurbano López de Dicastillo, herido grave, en el frente de Vizcaya, el día 12 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Requeté del Tercio de San Ignacio, don Domingo Chopitea Apoitia, herido grave, en el frente de Vizcaya, el día 29 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Burgos, 10 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Reserva Española.

Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Alferez provisional del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, don Francisco Moraleda Ferrer, herido menos grave, siendo Sargento, en el Alto del León el día 1 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Alferez provisional del Regimiento Cazadores de Villarrobledo. 1.º de Caballería, don José María Satrústegui Fernández, herido grave, siendo voluntario, en el frente de Somosierra el día 26 de julio de 1936. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Brigada del Grupo de Regulares de Ceuta, núm. 3, don Antonio Franco de Vera, herido grave en el frente de Extremadura el día 12 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Brigada del 14 Regimiento de Artillería Ligera don Cándido Negral López, herido leve, siendo Sargento, en el frente de Madrid el día 15 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Sargento del Batallón Cazadores de Ceuta núm. 7, don Agustín Pérez Martínez, herido menos grave en el frente de Madrid el día 8 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, don Julián Hernández Gutiérrez, herido menos grave en el frente de Avila el día 19 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería Cádiz núm. 33, don Juan Ramón Bastard, herido grave, siendo Cabo, en el frente de Mallorca el día 24 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería La Victoria, número 28, don Angel Sánchez Ro-

dríguez, herido dos veces grave; la primera, siendo Cabo, en el frente de Madrid el día 2 de febrero de 1937, y la segunda, en el frente de Aragón el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir, por la primera herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937, y por la segunda herida, la pensión de 17,50 pesetas mensuales, también con carácter vitalicio, desde el 1 de noviembre de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería La Victoria, número 28, don Fernando Sánchez Huerta, herido dos veces, siendo Cabo; la primera, en el frente de Alava el día 12 de diciembre de 1936, calificada de grave, y la segunda, en el frente de Vizcaya, el día 5 de abril de 1937, calificada de leve. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas; la primera, a partir del 1 de enero de 1937, y la segunda, desde el 1 de mayo de 1937.

Sargento provisional del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Juan Jaunarena Jaunarena, herido grave, siendo Cabo, en el frente de Asturias el día 17 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Cabo del Batallón de Montaña Arapiles núm. 7, don Anastasio Casitas San Román, herido grave en el frente de Avila el día 5 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Cabo del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Eusebio Ochoa de Olano Ruiz de Gordoia, herido grave en el frente de Asturias el día 6 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, don Angel García Pérez, herido menos grave en el frente de Madrid el día 7 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, D. Mariano Sierra González, herido menos grave en el frente de Asturias el día 7 de

octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Cabo del Grupo Regulares de Tetuán, núm. 1, don José López del Rio, herido grave, siendo soldado, en el frente de Madrid el día 25 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado de la Sección de Destinos del Quinto Cuerpo de Ejército, don Juan Ortiz Torres, herido grave en el frente de Guadalajara el día 28 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, don Isidro Lopetegui Lacuona, herido grave en el frente de Guipúzcoa el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, don Epigmenio Moya Rico, herido grave en el frente de Madrid el día 14 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Angel Madrazo Urtarán, herido grave en el frente de Alava el día 5 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Batallón Cazadores de Ceriñola núm. 6, don Victoriano Ruiz Bayas, herido grave en el frente de Aragón el día 14 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, don Eugenio Rendo Rendo, herido menos grave en el frente de Guipúzcoa el día 18 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Tercio General Sanjurjo, don Pedro Rodríguez Celma, herido grave en el frente de Aragón el día 19 de abril de 1937. De-

de percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Andrés Ansorena Saralegui, herido grave en el frente de Madrid el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Primitivo Villarreal Martínez, herido dos veces grave en el frente de Vizcaya; la primera, el día 14 de abril de 1937, y la segunda, el día 15 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, por cada una de dichas heridas, la primera, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1937, y la segunda, con carácter vitalicio, desde el 1 de julio de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Arapiles núm. 7, don Jesús Parada Porto, herido menos grave en el frente de Vizcaya el día 3 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Emilio Gordejuela González, herido grave, en el frente de Madrid, el día 13 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, don Luis Hernández Iscar, herido grave en el frente de Madrid el día 9 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don José Guillamón Rosa, herido grave en el frente de Asturias el día 26 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Antonio Pérez Diéguez, herido grave en el frente de Asturias el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Francisco Pérez

Sabater, herido menos grave en el frente de Asturias el día 10 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don José Sanz Alonso, herido menos grave en el frente de Asturias el día 18 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Carabinero de la Comandancia de Navarra, don Vicente Alava Pérez, herido menos grave en el frente de Madrid el día 22 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Falangista de la Segunda Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Canarias, don Alvaro Abraham Rocha, herido grave en el frente de Córdoba el día 27 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Falangista de la Segunda Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, don Juan Lara Sancha, herido grave en el frente de Guadalupe el día 4 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Falangista de la Primera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, don Andrés Tardajos Grijalvo, herido grave en el frente de Santander el día 14 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Burgos, 8 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Destinos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, el Alférez Honorario de Ingenieros don Angel Román Verdguer pasa destinado a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Burgos, 29 de agosto de 1938.—

III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

Pasan a la situación de "Disponible Gubernativo" los Sargentos de Infantería, con destino en el Quinto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, don Manuel Alejo Rendón, don Alfonso Parga Franco, don José Burdalo Maeso y don Francisco Duarte Tomás.

Burgos, 25 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles

Pasa a situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 20 del actual, con residencia en Granada, el Sargento de Infantería, con destino en el Regimiento Pavia núm. 7, don Miguel Rodríguez Moreno, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Real Orden Circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Burgos, 24 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical, pasa a la situación de "Al Servicio de otros Ministerios", el Teniente provisional de Artillería don Ignacio Pardo-Manuel de Villena, del 15 Regimiento de Artillería Ligera.

Burgos, 25 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Coronel Subinspector de las Fuerzas Jalifianas, pasa a la situación "Al Servicio del Protectorado", por haber sido destinado a la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5, el Alférez provisional de Infantería don Ildefonso Miró Segre.

Burgos, 25 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

SUBSECRETARIA DE MARINA

QUINQUENIOS Y ANUALIDADES

Con arreglo a las disposiciones vigentes, y como consecuencia de propuestas formuladas al efecto, he resuelto conceder al personal de la Armada que se reseña a continuación los quinquenios y anualidades, a aumentos de sueldo o trienios que al frente de cada uno se indica, en la cuantía que se expresa y a partir de las fechas que se les señala.

EMPLEOS O CLASES	NOMBRES Y APELLIDOS	Quinquenios y anualidades, aumentos de sueldo o trienios que se le conceden	Fecha en que debe comenzar el abono		OBSERVACIONES
			Día	Año	
Capitán Corbeta	D. Francisco Fernández de la Puente y Gómez	1 quinquenio	500	1 julio	1936
Teniente Navío	D. Juan Martín Romero	1 ídem	500	1 agosto	1938
Teniente Navío	D. Gerardo López de Arce y Martínez	1 ídem	500	1 abril	1937
Teniente Navío	D. Gonzalo Díaz García	1 ídem	500	1 noviembre	1936
Teniente Navío	D. Andrés de Benito Peláez	1 ídem	500	1 junio	1938
Teniente Navío	D. Ginés Sanz y García de Paredes	2 ídem y una anualidad.	1.100	1 septiembre	1938
Teniente Navío	D. Nicolás Tuduri Pons	1 ídem	500	1 noviembre	1936
Capitán Intendencia	D. Diego Gálvez Armengaud	2 ídem y 2 anualidades.	1.200	1 septiembre	1938
Comandante Médico	D. Germán Higelinez Martín	1 ídem	500	1 enero	1936
Capitán Médico	D. Manuel González Escaño	2 ídem	1.000	1 junio	1938
Capitán Médico	D. José Aranda Rodríguez	2 ídem	1.000	1 junio	1938
Auxiliar 1.º Artillería	D. Cristóbal Pérez Soler	2 ídem y una anualidad.	550	1 enero	1936
Auxiliar 1.º Artillería	D. Cristóbal Pérez Soler	2 ídem y 2 anualidades.	600	1 enero	1937
Auxiliar 1.º Artillería	D. Manuel Bernal Macías	2 ídem y 3 anualidades.	650	1 enero	1938
Auxiliar 2.º Artillería	D. José Luis Cortejosa Haro	2 ídem y 2 anualidades.	600	1 enero	1938
Auxiliar 2.º Artillería	D. José Luis Cortejosa Haro	2 ídem y 3 anualidades.	650	1 enero	1938
Auxiliar 2.º Sanidad	D. Enrique Lorenzo Sánchez	2 ídem y 2 anualidades.	600	1 agosto	1935
Auxiliar 2.º Sanidad	D. Enrique Lorenzo Sánchez	2 ídem y 3 anualidades.	650	1 agosto	1936
Auxiliar 2.º Sanidad	D. Enrique Lorenzo Sánchez	2 ídem, y 4 anualidades.	700	1 agosto	1937
Auxiliar 2.º Sanidad	D. José María Lores Sanz	2 ídem y 2 anualidades.	600	1 octubre	1935
Auxiliar 2.º Sanidad	D. José María Lores Sanz	2 ídem y 3 anualidades.	650	1 octubre	1936
Auxiliar 2.º Sanidad	D. José María Lores Sanz	2 ídem y 4 anualidades.	700	1 octubre	1937
Auxiliar 2.º Of. y Arch.	D. José Suanzes y Suanzes	1 ídem	250	1 abril	1938
Tercer Maquinista	D. Antonio Fernández Serrano	1 ídem	500	1 febrero	1938
Tercer Maquinista	D. Miguel Gil Rabago	1 ídem	500	1 octubre	1936
Tercer Maquinista	D. Antonio E. García Fernández	1 ídem	500	1 febrero	1938
Auxiliar Almacenes 2.ª	D. Nicolás Pérez Martínez	2 aumentos sueldo	1.125,20	1 agosto	1938
Cabo Marina de 1.ª	Pedro Olivres Cardona	1 trienio	150	1 enero	1938

OBSERVACIONES

(1) Se les reconoce, a partir de la fecha señalada, para el abono; sólo debe practicarse a partir de la primera revista administrativa que pasaron en zona liberada.

(2) Con arreglo a la Orden de 30 de marzo de 1938 (B. O. número 527), no procede el abono en lo que afecta al tiempo comprendido entre el 20 de noviembre de 1936 y 30 de marzo de 1938.

(3) Se abonará, previa deducción y liquidación de las cantidades percibidas, a partir de la fecha señalada por el quinquenio de 250 pesetas que disfrutaba, en cuyo percibo debe cesar al comenzar el abono del que ahora se le concede.

Burgos, 22 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.